

Turbaco, 11 de enero de 2026.

Doctora  
**SOFIA RICARDO VILLADIEGO**  
Presidente  
Asamblea Departamental de Bolívar  
Ciudad

**ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Respetada Señora presidenta,

De conformidad con lo establecido por la Ley y en el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Bolívar, de manera atenta envío para estudio y aprobación de la Corporación, el Proyecto de Ordenanza referido en el asunto, acompañado de la correspondiente exposición de motivos en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 112 y 113 de la Ordenanza 001 de 2022.

De conformidad con los artículos 300 y 305 de la Constitución Política, las Leyes 2200 de 2022, 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015, y el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar (EOP) - Ordenanza 10 de 2010, someto a discusión y aprobación de la Asamblea Departamental el proyecto de Ordenanza **POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, con base en la siguiente exposición de motivos:

#### **ESQUEMA METODOLÓGICO PARA EL DESARROLLO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1. OBJETIVO DE LA INICIATIVA QUE SE SOMETE A ESTUDIO DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**
- 2. MARCO JURÍDICO**
  - 2.1. Disposiciones Constitucionales y Legales
    - 2.1.1. Competencia de la Asamblea y del Gobernador
    - 2.1.2. Vigencias Futuras
- 3. CONSIDERACIONES DE HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL APLICABLES A LAS VIGENCIAS FUTURAS**
- 4. PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.**
- 5. UNIDAD TEMÁTICA**
- 6. PROYECTO DE ORDENANZA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETIVO DE LA INICIATIVA QUE SE SOMETE A ESTUDIO DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

El objetivo del presente Proyecto de Ordenanza es que la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, autorice al Gobernador para asumir compromisos de vigencias futuras con cargo de la vigencia fiscal 2026 y subsiguientes, con el fin de adelantar diversos procesos contractuales orientados a garantizar el cumplimiento a los objetivos y metas trazados en el Plan de Desarrollo "BOLIVAR ME ENAMORA" 2024-2027.

La Administración Departamental, en ejercicio del principio de planeación contractual y previo el agotamiento de los procedimientos de selección señalados en el Estatuto General de la Contratación Pública, ha previsto la necesidad de suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios cuya ejecución compromete actividades y presupuestos que superan la vigencia en curso, para lo cual se requiere acudir a mecanismos legales como lo es la autorización para el compromiso de vigencias futuras, reguladas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el artículo 15 del Decreto 412 de 2018 y demás normas que las reglamenten y modifiquen.

### **2. MARCO JURÍDICO.**

Respecto a los antecedentes jurídicos que fundamentan la presente iniciativa ordenanzal, se tiene los siguientes:

#### **MARCO JURÍDICO DE LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**

##### **2.1. Disposiciones constitucionales y legales.**

###### **2.1.1. En cuanto a la competencia de la Asamblea y el Gobernador.**

De conformidad con la Constitución Política son funciones de las asambleas departamentales:

**"Artículo 300.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

3. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

De conformidad con la Constitución Política son funciones de los gobernadores:

**"Artículo 305.** Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(...)

4. *Presentar oportunamente a la asamblea departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos."*

Así mismo, de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

**"Artículo 19.** Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

*31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."*

El artículo 151 de la Constitución Política, perteneciente al Capítulo III – De las Leyes del Título VI – De la Rama Legislativa, designó al Congreso de la República la expedición de una ley orgánica que, entre otras, disciplinara las normas sobre la preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones.

Al respecto del contenido de la regulación de la ley orgánica, el artículo 352, perteneciente al Capítulo III – Del Presupuesto del Título XII – Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública, dispuso lo siguiente: "*Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."*

Atendiendo la autorización otorgada por el artículo 24 de la Ley 225 de 1995, el Gobierno Nacional compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 en el Decreto 111 de 1996, constitutivo del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

En lo ateniente a la regulación correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales y de sus entidades descentralizadas, el artículo 104 del precitado estatuto dispuso: "*A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica del Presupuesto.*"

Respecto al ajuste de las normas orgánicas de presupuesto en el nivel territorial, el artículo 109 en concordancia con el artículo 353 de la Constitución Política, preceptuó lo siguiente: "*Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, y en concordancia con el artículo 353 de la Constitución Política, el Departamento de Bolívar cuenta con su Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual fue expedido por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 10 del 27 de agosto de 2010.

## **2.1.2. En cuanto al concepto de Vigencias Futuras:**

### **2.1.2.1. Antecedentes – Vigencias Futuras**

La figura de las vigencias futuras ordinarias, prevista en la Ley 819 de 2003, constituye un instrumento de programación presupuestal que permite a las entidades territoriales la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y fiscales vigentes.

Esta herramienta se emplea para garantizar la ejecución de gastos que por sus exigencias técnicas requieren continuidad en su financiación más allá de la vigencia fiscal en curso, preservando a la vez la sostenibilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo.

Por otro lado, de conformidad con lo prescrito por el artículo 346 de la Constitución Política, el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones se formulará anualmente, razón por la cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en períodos de un año.

El artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –compilado en el Decreto 111 de 1996– consagra:

*"ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."*

De conformidad con las normas en comento, el principio de anualidad exige una *estimación* de los ingresos o rentas e impone un *máximo de gasto autorizado* para una vigencia fiscal que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, regla que por disposición de Ley tiene como excepción las denominadas vigencias futuras, por cuando son autorizaciones de gasto que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que se ejecutarán en un lapso de tiempo mayor al de la anualidad.

En criterio del Consejo de Estado *"De acuerdo con el artículo 346 de la Constitución, los presupuestos públicos responden, entre otros, al principio de anualidad el que riñe con compromisos presupuestales que superen dicho período. A pesar de tratarse el artículo 346 de la Constitución de una norma referida al presupuesto nacional, se ha entendido, de manera pacífica, que dichas normas de planeación y de presupuesto se aplican, mutatis mutandis, a las entidades territoriales, razón por la cual, el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución, establece como función de la Asamblea expedir "el presupuesto anual de rentas y gastos". Por su parte, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado mediante el Decreto 111 de 1996, es aplicable, de manera adaptada, a las entidades territoriales. Allí se reiteró el principio de anualidad presupuestal (art. 10 y 12). El artículo 14 del Decreto 111 de 1996 dispuso el contenido del principio de anualidad, de la siguiente manera: "El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". No obstante, en aplicación del principio de planeación y como atenuación del principio de anualidad, los artículos 23 y 24 del Estatuto previeron la posibilidad, condicionada, de comprometer vigencias futuras. Las primeras, previstas en el artículo 23, se denominan vigencias futuras ordinarias, y se caracterizan porque su apropiación debe comenzar en la vigencia fiscal en la que fueron autorizadas, mientras que las vigencias futuras excepcionales, previstas en el artículo 24, comienzan a surtir efectos luego del año fiscal en el que fueron aprobadas. Por ello, los requisitos para la aprobación de las segundas son más exigentes."* CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: Alberto Montaña Plata.

Radicación: 47-001-2333-000-2020-00676-01 (68965)

Así las cosas, las vigencias futuras son un instrumento de planeación y ejecución presupuestal que se constituye para contraer compromisos con cargo a presupuestos de vigencias fiscales posteriores, con el objeto de ejecutar gastos de funcionamiento y/o de inversión mayores a un año.

Si las vigencias futuras se solicitan para la ejecución de proyectos de inversión, estos deben desarrollar metas y objetivos del Plan de Desarrollo vigente al momento en que se conceden.

La autorización para el compromiso de vigencias futuras procede si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excede la capacidad de endeudamiento del Departamento; por lo tanto, los montos por vigencia que se comprometan como vigencias

futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

Como quiera que las vigencias futuras son apropiaciones efectivas que se traducen en una inflexibilidad en el presupuesto, el monto autorizado debe incorporarse en cada uno de los presupuestos de las vigencias fiscales posteriores para las cuales se aprobaron.

La autorización por parte de la Asamblea Departamental, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno, con las siguientes excepciones: i) La celebración de operaciones conexas de crédito público (artículo 12 de la Ley 819 de 2025). ii) Los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica, en el trámite de vigencias futuras ordinarias. (artículo 12 de la Ley 819 de 2025). iii) Los proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. (artículo 1 de la Ley 1483 de 2011). y iv) Los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica, en el trámite previsto para las vigencias futuras excepcionales. (artículo 1 de la Ley 1483 de 2011).

Las vigencias futuras se clasifican en Ordinarias y Excepcionales.

“La Ley 819 de 2003 establece en sus artículos 10º y 11º dos tipos de vigencias futuras: i) las vigencias futuras ordinarias, según la cual el Consejo Superior de Política Fiscal – Confis, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumplan los presupuestos señalados en la norma. Y, ii) las vigencias futuras excepcionales, en virtud de la cual el Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

“...”

“Por su parte, el artículo 12 *ibidem* se refiere a las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales cuya autorización será impartida por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Las vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales se encuentra establecida en la Ley 1483 de 2011.

“Sobre la distinción entre las vigencias futuras ordinarias y las excepcionales el Consejo de Estado señaló que «la diferencia fundamental entre las vigencias futuras ordinarias y las vigencias futuras excepcionales, radica, esencialmente, en que en las primeras la ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso, mientras que en las excepcionales, se afecta el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización” Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicado Nro. 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565)

### **2.1.2.2. Aspectos de ley regulatoria de las vigencias futuras ordinarias.**

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en lo que respecta a las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales, en su artículo 12, dispone lo siguiente:

“Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán

*impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

*a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*

*b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

*c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*

*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.*

*En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público."*

#### **2.1.2.3. Aspectos reglamentarios de las vigencias futuras ordinarias.**

A su vez, el artículo 2.8.1.7.6. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, dispone:

*"Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

*El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.*

*Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.*

**PARÁGRAFO 1.-** *La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.*

*PARÁGRAFO 2.- Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP, para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP."*

*(Art. 1 Decreto 1957 de 2007, modificado por el art. 3 del Decreto 4836 de 2011; Modificado por el Decreto 412 de 2018, art. 15)"*

#### **2.1.2.4. Aspectos de reglamentarios del nivel territorial aplicable a las vigencias futuras ordinarias**

El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar (EOP) - Ordenanza 10 de 2010, en su artículo 39º, dispone:

*"ARTICULO 39. VIGENCIAS FUTURAS. Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobierno Departamental, previa aprobación por el CODFIS.*

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

*a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de la ley 819 de 2003;*

*b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

*c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La Corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento.*

*La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.*

*Queda prohibida la aprobación de vigencias futuras, en el último año de gobierno del gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público y las que traten de Proyectos de Gasto Público Social en los sectores de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos del artículo 153 de la ley 1151 de 2007."*

### **3. CONSIDERACIONES DE HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL APLICABLES A LAS VIGENCIAS FUTURAS**

#### **3.1. APROBACIÓN PREVIA DEL CODFIS**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, a través de la Dirección de Presupuesto y la Secretaría de Hacienda

Departamental se revisaron los documentos presentados por las unidades ejecutoras que respaldan la solicitud de cada uno y se constató que todas cumplen con los requisitos de legalidad establecidos en la ley 819 de 2003 y demás normas aplicables, para la autorización de vigencias futuras ordinarias, ante estas consideraciones el CODFIS Departamental aprobó la asunción de compromisos de vigencias futuras ordinarias, en sesión del 09 de enero de 2026.

**3.2. SUMADOS TODOS LOS COMPROMISOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR POR ESTA MODALIDAD Y SUS COSTOS FUTUROS DE MANTENIMIENTO Y/O ADMINISTRACIÓN, NO EXCDE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.**

En cuanto a la Capacidad de Endeudamiento del Departamento de Bolívar estimada bajo la Ley 358 de 1997, y tomando como referencia el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 - 2035 del Departamento de Bolívar, el CODFIS evidenció que la inclusión de las vigencias futuras aquí solicitadas no excede la capacidad de endeudamiento del Departamento.

En este sentido con base en la revisión que efectuó la Dirección de Presupuesto y la Secretaría de Hacienda Departamental, es posible indicar que, con la inclusión de las vigencias futuras, los indicadores de solvencia y sostenibilidad se mantienen por debajo de los límites establecidos en el marco de la Ley 358 de 1997, modificada por la Ley 2155 de 2021, tal como se evidencia en la certificación expedida por la Secretaría Técnica del CODFIS de fecha 9 de enero de 2026.

INDICADOR DE SOLVENCIA	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
INGRESOS CORRIENTES	819.585	918.071	971.302	1.023.375	1.076.166	1.130.724	1.187.153	1.247.709	1.312.103	1.379.484
VIGENCIAS FUTURAS E INFLEXIBILIDADES	111.379	90.137	33.390	40.129	39.507	38.688	37.887	37.107	27.274	21.165
INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS	<b>708.206</b>	<b>827.934</b>	<b>937.912</b>	<b>983.246</b>	<b>1.036.659</b>	<b>1.092.036</b>	<b>1.149.266</b>	<b>1.210.602</b>	<b>1.284.829</b>	<b>1.358.319</b>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	268.920	289.537	302.977	317.038	331.774	347.220	363.414	380.393	398.198	416.872
AHORRO OPERACIONAL	<b>439.286</b>	<b>538.397</b>	<b>634.935</b>	<b>666.208</b>	<b>704.885</b>	<b>744.816</b>	<b>785.852</b>	<b>830.209</b>	<b>886.631</b>	<b>941.447</b>
INTERESES DE DEUDA	34.409	61.153	67.846	63.797	57.338	47.245	37.836	29.308	20.780	12.529
INTERESES/AHORRO OPERACIONAL	7,83%	11,36%	10,69%	9,58%	8,13%	6,34%	4,81%	3,53%	2,34%	1,33%
INDICADOR DE SOSTENIBILIDAD										
INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS	708.206	827.934	937.912	983.246	1.036.659	1.092.036	1.149.266	1.210.602	1.284.829	1.358.319
SALDO DE DEUDA	630.886	743.901	703.245	648.609	546.265	434.842	344.068	253.294	162.521	81.720
SALDO DE DEUDA/INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS	89,08%	89,85%	74,98%	65,97%	52,69%	39,82%	29,94%	20,92%	12,65%	6,02%

**3.3. EL MONTO MÁXIMO DE VIGENCIAS FUTURAS, PLAZO Y LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS CONSULTAN LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 819 DE 2003.**

De acuerdo a la certificación emitida por la secretaría técnica del CODFIS ya mencionada de fecha Enero 09 de 2026, el monto máximo de vigencias futuras ordinarias, el plazo y las condiciones de las mismas, consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026-2035 del Departamento de Bolívar de que trata el artículo 1° de la Ley 819 de 2003.

**3.4. DENTRO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL SE TIENE INCORPORADO EL IMPACTO, EN TÉRMINOS DE**

## COSTOS Y EFECTOS FISCALES, DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS PARA LOS DIEZ AÑOS DE VIGENCIA DEL MARCO FISCAL.

La Ley 819 de 2003, señala en su artículo 7º, en relación con Análisis del impacto fiscal de las normas, señala:

*"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".*

Las autorizaciones de las vigencias futuras solicitadas son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento de Bolívar 2026-2035, y consultan las metas plurianuales de dicho marco, lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003 y EOP del Departamento de Bolívar, tal como se presentó, discutió y aprobó por parte del CODFIS tal como consta en la certificación emitida por la Secretaría Técnica de fecha enero 09 de 2026.

### **3.5. COMO MÍNIMO, DE LAS VIGENCIAS FUTURAS QUE SE SOLICITEN SE DEBERÁ CONTAR CON APROPIACIÓN DEL QUINCE POR CIENTO (15%) EN LA VIGENCIA FISCAL EN LA QUE ESTAS SEAN AUTORIZADAS;**

En virtud de lo establecido en el Lit. b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el cual dispone que como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, la Directora Financiera de Presupuesto del Departamento de Bolívar expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP, cumpliendo las disposiciones de la citada Ley.

### **4. PROYECTOS DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL COMPRIMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**

A continuación, se relacionan los proyectos que guardan correspondencia con el Plan de Desarrollo Departamental "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública – BPIP, viabilizados por la Secretaría de Planeación Departamental e incluidos en el Plan Plurianual de Inversiones 2024-2027, conforme consta en las certificaciones expedida por la Secretaría de Planeación Departamental de fecha nueve (09) de enero de 2026; asimismo, aprobados por el CODFIS y que cuentan con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2025, respecto de los cuales se justifica la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias, a saber:

#### **4.1 MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR**

<b>CÓDIGO BPIN</b>	202600000000511
<b>PROGRAMA</b>	1.5.2. Programa de Infraestructura de transporte y comunicaciones
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	\$4.176.140.705,36
<b>ACPM 2026</b>	\$ 3.340.912.564,28
<b>ICLD 2027</b>	\$ 835.228.141,00
<b>SECTOR</b>	24- TRANSPORTE

El proyecto denominado "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en pavimento rígido en el municipio de Córdoba, Departamento de Bolívar" presenta una clara pertinencia territorial, sectorial y metodológica, en tanto responde a las condiciones actuales de deterioro y bajo nivel de transitabilidad de las vías urbanas priorizadas, lo que afecta negativamente la movilidad de los habitantes, el acceso a bienes y servicios públicos, y las dinámicas sociales y económicas del municipio.

Desde el punto de vista territorial, la intervención propuesta busca contribuir al cierre de brechas de infraestructura urbana, incidiendo positivamente en la calidad de vida de los más de 13 mil habitantes del municipio, al mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad y conectividad local. Esto resulta especialmente relevante en un contexto donde el deterioro de la malla vial limita el tránsito peatonal y vehicular, incrementa los tiempos de desplazamiento y dificulta el acceso a servicios esenciales como salud y educación.

En el plano sectorial, el proyecto se enmarca en el sector transporte, y responde a las competencias de los entes territoriales para desarrollar infraestructura vial en su jurisdicción. La pavimentación en concreto rígido garantiza una solución técnica adecuada para zonas de alta carga vehicular y prolongada vida útil, mejorando las condiciones de seguridad vial y reduciendo los costos de mantenimiento.

Desde el enfoque metodológico, el proyecto se encuentra formulado de acuerdo con la Metodología General Ajustada (MGA), incluyendo el diagnóstico del problema, la definición del objetivo general y específicos, el análisis de alternativas, la estructuración del componente técnico y presupuestal, y la programación física y financiera de actividades. Se anexa un documento técnico que respalda la formulación del proyecto, incluyendo planos, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios y demás soportes requeridos.

Asimismo, se destaca que el proyecto cuenta con viabilidad técnica y ha sido debidamente inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Pública – PPIP, conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Planeación del Departamento de Bolívar lo que confirma que la iniciativa cumple con los requisitos de elegibilidad, se encuentra alineada con los lineamientos metodológicos establecidos para la inversión pública y responde a las prioridades estratégicas del territorio, lo que garantiza su coherencia técnica y su articulación con los instrumentos de planificación del desarrollo. Así mismo se encuentra amparado con CDP 137 del 9 de enero de 2026, por valor de \$3.340.912.584, 28.

#### **4.2 CONSTRUCCION DE CANCHA FÚTBOL 9 PARA LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO BOLÍVAR**

<b>CÓDIGO BPIN</b>	202600000000650
<b>PROGRAMA</b>	2.5.1 Programa de Infraestructura deportiva y recreativa
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	\$ 5.958.801.777,54
<b>PRODESARROLLO</b>	\$ 1.472.207.861,22
<b>CREDITO 2027</b>	\$ 3.500.000.000,00
<b>PRODESARROLLO 2027</b>	\$ 986.593.915,32
<b>SECTOR</b>	DEPORTE Y RECREACIÓN

La pertinencia del proyecto se fundamenta en la necesidad urgente del municipio de Montecristo de fortalecer su infraestructura recreativa y deportiva, actualmente insuficiente para atender la demanda de la población. Los espacios existentes presentan deterioro, uso inadecuado o no son de acceso público, lo que limita significativamente la práctica de actividades físicas y recreativas. Esta carencia ha derivado en bajo aprovechamiento del tiempo libre, incremento del sedentarismo y una mayor exposición de la comunidad, especialmente de niños, adolescentes y jóvenes, a factores de riesgo social.

El municipio cuenta con una población de más de seis mil habitantes, quienes carecen de un escenario deportivo adecuado que permita el desarrollo de actividades recreo-deportivas tanto individuales como familiares. La ausencia de este tipo de equipamientos impide promover estilos de vida saludables, fortalecer la integración comunitaria y consolidar una cultura deportiva que favorezca la convivencia y el bienestar colectivo.

El proyecto es pertinente porque se alinea plenamente con las orientaciones de los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los cuales reconocen el deporte, la recreación y la actividad física como ejes estratégicos para construir entornos de paz, inclusión y salud. Asimismo, responde a los lineamientos institucionales que buscan mejorar las condiciones del espacio público y ampliar la oferta de equipamientos urbanos destinados al servicio de la comunidad.

La construcción de una cancha de fútbol 9 representa una solución técnica y social adecuada para atender el déficit identificado. Este escenario permitirá disponer de un espacio seguro, moderno y óptimo para la práctica deportiva, generando beneficios directos en la calidad de vida de la población al promover hábitos saludables, prevenir enfermedades asociadas al sedentarismo y reducir riesgos sociales mediante la ocupación positiva del tiempo libre. Además, su implementación dinamizará la economía local durante la fase de construcción por la generación de empleo y la demanda de bienes y servicios.

Finalmente, se resalta que el proyecto se encuentra debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (PIIP), conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, lo cual acredita su viabilidad técnica, consistencia metodológica y alineación con los instrumentos de planificación territorial del departamento de Bolívar. El proyecto se encuentra amparado con el CDP No. 142, de fecha 9 de enero de 2026.

#### **4.3 CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, BOLÍVAR**

<b>CÓDIGO BPIN</b>	202600000000765
<b>PROGRAMA</b>	2.5.1 Programa de Infraestructura deportiva y recreativa
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	\$6.962.350.488,12
<b>PRODESARROLLO Y CONSUMO CERVEZA - IDERBOL</b>	\$1.499.999.997,28.
<b>PRODESARROLLO 2027</b>	\$ 5.462.350.490.84
<b>SECTOR</b>	DEPORTE Y RECREACIÓN

El proyecto propuesto se enmarca dentro de las prioridades estratégicas del municipio de San Fernando, Bolívar, donde se ha identificado una carencia crítica de infraestructura deportiva con condiciones técnicas, normativas y funcionales adecuadas. Esta deficiencia ha limitado de forma significativa el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales organizadas, afectando el acceso de la población a espacios dignos para el aprovechamiento del tiempo libre, la integración comunitaria y la promoción de hábitos de vida saludable.

De acuerdo con los insumos técnicos y diagnósticos participativos realizados por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas en el marco de la formulación del Plan de Desarrollo Municipal “San Fernando + Desarrollo 2024–2027”, se evidenció la inexistencia de escenarios deportivos adecuados que cuenten con áreas reglamentarias, condiciones de accesibilidad universal, seguridad estructural y confort. Esta situación representa una limitación estructural que impide materializar políticas públicas enfocadas en la inclusión, la formación deportiva de niños, jóvenes y adultos, así como en el fortalecimiento del tejido social y la prevención de problemáticas asociadas al ocio no productivo.

Desde esta perspectiva, la construcción del escenario deportivo constituye una intervención prioritaria y estratégica, no solo por su impacto en la calidad de vida de la población, sino por su papel como instrumento de planificación territorial. Se trata de una obra que trasciende lo meramente constructivo para consolidarse como un componente esencial del desarrollo urbano sostenible, aportando a la ordenación del territorio, la participación comunitaria y el uso eficiente de los recursos públicos.

El proyecto se articula con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio y responde a la necesidad de dotar al casco urbano de equipamientos colectivos de uso público que fomenten el bienestar ciudadano. La infraestructura propuesta incorpora criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia energética y manejo adecuado de aguas lluvias, así como el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de accesibilidad, seguridad estructural y funcionalidad.

Finalmente, se resalta que el proyecto se encuentra debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (PIIP), conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, lo cual acredita su viabilidad técnica, consistencia metodológica y alineación con los instrumentos de planificación territorial del departamento de Bolívar. El proyecto se encuentra amparado con CDP 136, 9 de enero de 2026.

#### 4.4 CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL 11 PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

<b>CÓDIGO BPIN</b>	202600000000786
<b>PROGRAMA</b>	2.5.1 Programa de Infraestructura deportiva y recreativa
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	\$8.000.000.000,00
<b>ICLD DEPORTE EXPLOTACION LICORES</b>	\$1.991.690.560.51
<b>CREDITO 2027</b>	\$6.008.309.439.49
<b>SECTOR</b>	43-DEPORTE Y RECREACIÓN

La ejecución del proyecto orientado a la construcción de una cancha multifuncional en pavimento rígido en el municipio de Soplaviento, Bolívar, se enmarca en la necesidad de fortalecer la infraestructura deportiva, recreativa y comunitaria de este territorio, promoviendo espacios seguros y adecuados para el desarrollo de actividades físicas, de integración social y eventos comunitarios.

Actualmente, el municipio presenta una notoria carencia de escenarios deportivos en condiciones óptimas, lo que limita las oportunidades de niños, jóvenes y adultos para practicar deporte de manera organizada y segura. La falta de este tipo de infraestructura repercute negativamente en la promoción de estilos de vida saludables, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la disminución de los espacios de esparcimiento familiar y comunitario.

Este tipo de intervenciones resultan fundamentales en territorios donde, como en Soplaviento, el deporte cumple una función articuladora del tejido social y es reconocido como estrategia de inclusión, participación ciudadana y fortalecimiento de la convivencia. La cancha multifuncional proyectada no solo servirá para la práctica de disciplinas como fútbol, baloncesto o microfútbol, sino también como punto de encuentro para eventos culturales, comunitarios y escolares, ampliando así su impacto social.

Adicionalmente, el proyecto contribuye a cerrar brechas de inequidad en el acceso a infraestructura pública de calidad, particularmente en zonas rurales y municipios con baja inversión histórica. Se espera que esta intervención beneficie a una amplia población, tanto de forma directa, a través de su uso frecuente, como indirecta, mediante la dinamización del entorno social y económico del municipio.

Por tanto, la iniciativa se alinea con los propósitos de desarrollo territorial del departamento de Bolívar y responde a las necesidades identificadas por la comunidad local. Además, resulta pertinente desde el enfoque de promoción de derechos, inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida, al proporcionar un espacio digno, funcional y seguro que favorece la actividad física, la recreación, la salud mental y la cohesión social.

Finalmente, se resalta que el proyecto se encuentra debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (PIIP), conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, lo cual acredita su viabilidad técnica, consistencia metodológica y alineación con los instrumentos de planificación territorial del departamento de Bolívar. El proyecto se encuentra amparado con CDP 139 de fecha 9 de enero de 2026.

#### 4.5 CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

<b>CÓDIGO BPIN</b>	202600000000892
<b>PROGRAMA</b>	2.5.1 Programa de Infraestructura deportiva y recreativa
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	\$8.000.000.000,00
<b>CONSUMO DE CERVEZA IDERBOL</b>	\$2.000.000.000,00
<b>CREDITO 2027</b>	\$6.000.000.000,00
<b>SECTOR</b>	43-DEPORTE Y RECREACIÓN

La ejecución del proyecto resulta pertinente dentro del marco de desarrollo territorial del municipio de San Martín de Loba, en tanto responde a una necesidad identificada por la administración local relacionada con la deficiencia de espacios adecuados para la práctica del deporte y la recreación comunitaria. La carencia de infraestructura deportiva limita la promoción de estilos de vida saludables, la integración social y la formación de habilidades deportivas en la población, especialmente en niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Con la construcción del estadio de fútbol, se busca generar un espacio digno y seguro que permite el desarrollo de actividades recreativas, competitivas y formativas, fortaleciendo el tejido social, la sana convivencia y la cultura ciudadana. Asimismo, se reconoce el potencial del deporte como herramienta de prevención frente a problemáticas sociales como el consumo de sustancias psicoactivas y la deserción escolar, al brindar alternativas de uso positivo del tiempo libre.

El proyecto tiene un impacto directo sobre la población del casco urbano y la zona rural aledaña, beneficiando tanto a instituciones educativas como a clubes deportivos, ligas locales y la comunidad en general. Se enmarca en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y en la Política Pública de Juventud, garantizando la coherencia institucional y el enfoque de sostenibilidad social.

En consecuencia, el proyecto es pertinente y se alinea con los objetivos estratégicos de mejoramiento de la calidad de vida de la población, el fomento de la cohesión social y el fortalecimiento de la infraestructura básica para el desarrollo humano en el municipio.

Finalmente, se resalta que el proyecto se encuentra debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (PIIP), conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, lo cual acredita su viabilidad técnica, consistencia metodológica y alineación con los instrumentos de planificación territorial del departamento de Bolívar. El proyecto se encuentra amparado con el CDP NO. 141, de fecha 9 enero de 2026,

#### **4.6. MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO**

<b>CÓDIGO BPIN</b>	202600000000794
<b>PROGRAMA</b>	1.5.2. Programa de Infraestructura de transporte y comunicaciones
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	\$7.194.900.673,92
<b>ACPM</b>	\$ 3.040.900.673.92
<b>CREDITO 2027</b>	\$ 4.154.000.000,00
<b>SECTOR</b>	24- TRANSPORTE

El presente proyecto resulta pertinente dado el deterioro significativo de la infraestructura vial urbana en el municipio de San Jacinto, situación que afecta negativamente la movilidad, la calidad de vida de los habitantes y el acceso a servicios esenciales. De acuerdo con el diagnóstico de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas municipal, San Jacinto cuenta con 47,73 km de vías urbanas, de las cuales aproximadamente el 39,51% (18,86 km) se encuentra en mal estado, catalogadas como intransitables. Esta condición ha limitado la conectividad con las principales vías y restringido el acceso eficiente a equipamientos y servicios comunitarios, impactando directamente a la población en términos de tiempos de desplazamiento, seguridad vial y desarrollo económico local.

El proyecto se justifica además por la necesidad de intervenir segmentos específicos con tipologías constructivas variadas como concreto rígido, asfáltico, cunetas y calles destapadas que actualmente presentan altos porcentajes de deterioro. Por ejemplo, más del 26% de las calles son destapadas, todas en mal estado, lo que evidencia una precariedad estructural que impone barreras a la integración urbana y al desarrollo de actividades productivas y sociales.

Desde un enfoque territorial, la intervención está localizada en diferentes barrios del área urbana del municipio, seleccionados estratégicamente con base en criterios técnicos como cercanía a la población beneficiaria, disponibilidad de mano de obra local, acceso a materiales

de construcción y viabilidad topográfica. Estos factores hacen que la solución propuesta sea no solo técnica y financieramente viable, sino coherente con las dinámicas de planificación territorial y urbana definidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

En este sentido, el proyecto contribuye al cierre de brechas en infraestructura urbana y responde de manera directa a una problemática prioritaria del municipio, generando condiciones habilitantes para el mejoramiento de la movilidad, la seguridad vial y el desarrollo urbano sostenible.

Finalmente, se resalta que el proyecto se encuentra debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (PIIP), conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, lo cual acredita su viabilidad técnica, consistencia metodológica y alineación con los instrumentos de planificación territorial del departamento de Bolívar. El proyecto se encuentra amparado con el CDP NO. 138 del 9 de enero de 2026, por valor de \$3.040.900.673.92.

#### **4.7 MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN LOS BARRIOS LOS MANGOS, LA CONCORDIA Y EL SILENCIO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

<b>CÓDIGO ID</b>	202600000000769
<b>PROGRAMA</b>	1.5.2. Programa de Infraestructura de transporte y comunicaciones
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	\$ 6.609.926.579,06
<b>ACPM, ICLD 2026</b>	\$ 2.459.926.579,06
<b>CREDITO 2027</b>	\$ 4.150.000.000,00
<b>SECTOR</b>	24- TRANSPORTE

El presente proyecto se encuentra orientado a resolver una problemática estructural relacionada con el deterioro progresivo de la infraestructura vial urbana del municipio del Carmen de Bolívar, la cual afecta negativamente la calidad de vida de sus habitantes, el acceso a servicios esenciales y las dinámicas sociales y económicas de la población. Las vías objeto de intervención se encuentran en mal estado o sin pavimentar, lo cual genera condiciones inadecuadas de movilidad, riesgo de accidentes, afectaciones a la salud pública por polvaredas, y limitaciones para el desarrollo económico local.

La propuesta contempla el mejoramiento de varias calles urbanas mediante la pavimentación en concreto rígido, así como obras complementarias de urbanismo que permitirán recuperar el tránsito seguro de vehículos y peatones, facilitando además el acceso a la red vial nacional y regional.

Este proyecto se articula con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y responde a una demanda ciudadana históricamente manifestada, siendo priorizado por la administración municipal como un eje estructurante para el desarrollo urbano, la conectividad y la reactivación económica.

Desde el punto de vista territorial, el proyecto contribuye directamente a los objetivos de ordenamiento territorial, sostenibilidad y desarrollo urbano que promueve el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio. Asimismo, fortalece la estructura vial secundaria que permite la conexión de los barrios con los equipamientos urbanos (educación, salud, comercio) y genera condiciones dignas para los residentes.

En el componente sectorial, la iniciativa se alinea con las metas establecidas en el sector transporte particularmente con el producto "Vías urbanas mejoradas", según el catálogo de proyectos tipo del DNP, y cumple con las especificaciones técnicas definidas para este tipo de infraestructura.

Finalmente, se resalta que el proyecto se encuentra debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (PIIP), conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, lo cual acredita su viabilidad técnica, consistencia metodológica y alineación con los instrumentos de planificación territorial del departamento de Bolívar. El proyecto se

encuentra amparado con el CDP 140, de fecha 9 de enero de 2026, por valor de \$2.459.926.579.06.

#### 4.8 CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA, BAJA TENSIÓN Y SUBESTACIONES EN EL CORREGIMIENTO DE CORCOVADO, DEL MUNICIPIO DE MORALES, BOLÍVAR

<b>CÓDIGO BPIN</b>	202500000030971
<b>PROGRAMA</b>	1.6.2 Transición Energética
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	\$9.735.059.425.01
<b>PROELECTRIFICACIÓN 2026</b>	\$ 3.000.000.000.00
<b>PROELECTRIFICACIÓN 2027</b>	\$ 6.735.059.425.01
<b>SECTOR</b>	21- MINAS Y ENERGÍA

El acceso confiable, continuo y de calidad al servicio de energía eléctrica constituye un factor esencial para el desarrollo social, económico y productivo de los territorios. En este contexto, el proyecto energético formulado para el municipio de Morales, departamento de Bolívar, responde a una necesidad estructural asociada a las deficiencias en cobertura, continuidad y calidad del servicio eléctrico, las cuales limitan el bienestar de la población, el funcionamiento adecuado de los equipamientos sociales y el desarrollo de actividades productivas locales.

La iniciativa se orienta a mejorar las condiciones del sistema energético existente mediante la implementación de soluciones técnicas que permitan garantizar un suministro más eficiente, seguro y sostenible. Esta intervención resulta prioritaria en un territorio con alta dependencia de la energía para el funcionamiento de instituciones educativas, centros de salud, sistemas de acueducto, actividades comerciales y procesos productivos de pequeña escala, que actualmente se ven afectados por interrupciones frecuentes o infraestructura obsoleta.

Desde un enfoque territorial, el proyecto se articula con los objetivos de desarrollo del municipio de Morales y del departamento de Bolívar, contribuyendo al cierre de brechas en el acceso a servicios públicos domiciliarios y fortaleciendo las condiciones para el desarrollo rural y urbano. La mejora del servicio energético incide de manera directa en la calidad de vida de la población, al reducir riesgos asociados a conexiones inadecuadas, mejorar la seguridad, favorecer el acceso a tecnologías y facilitar la prestación continua de servicios básicos.

Asimismo, el proyecto tiene un impacto transversal en la economía local, al generar condiciones habilitantes para el emprendimiento, la formalización de actividades productivas y la atracción de nuevas iniciativas económicas, particularmente en sectores como el comercio, la agroindustria y los servicios. De igual forma, aporta al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 7, orientado a garantizar el acceso a una energía asequible, segura y sostenible.

Finalmente, se resalta que el proyecto se encuentra debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (PIIP), conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, lo cual acredita su viabilidad técnica, consistencia metodológica y alineación con los instrumentos de planificación territorial del departamento de Bolívar. El proyecto se encuentra amparado con CDP NO. 130 de fecha 9 de enero de 2026, por valor de \$3.000.000.000.00.

#### 4.9 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN DOS VEREDAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO

<b>CÓDIGO BPIN</b>	202600000000881
<b>PROGRAMA</b>	1.6.2 Transición Energética
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	\$ 3.342.095.352
<b>PROELECTRIFICACIÓN 2026</b>	\$ 1.080.888.208.00
<b>PROELECTRIFICACIÓN 2027</b>	\$ 2.261.207.144.00
<b>SECTOR</b>	21-MINAS Y ENERGÍA

El proyecto "Construcción de redes eléctricas en media y baja tensión para las veredas Morena y Las Lajas del municipio de San Jacinto" se alinea con los objetivos de desarrollo territorial

al abordar una de las principales barreras estructurales que enfrentan las zonas rurales dispersas: la falta de acceso a servicios públicos esenciales como la energía eléctrica.

En el caso particular del municipio de San Jacinto, la intervención propuesta busca garantizar el acceso al servicio de energía eléctrica en condiciones de calidad, continuidad y cobertura para las veredas Morena y Las Lajas, sectores históricamente marginados del desarrollo de infraestructura básica. Esta carencia limita significativamente las oportunidades productivas, educativas, sociales y de seguridad de los habitantes, perpetuando condiciones de pobreza multidimensional.

Desde el enfoque territorial, la electrificación rural promueve la consolidación de asentamientos con vocación agropecuaria, estimula el emprendimiento rural y facilita la implementación de políticas públicas en salud, educación y conectividad digital. El acceso a energía confiable mejora la calidad de vida de las comunidades, permite el funcionamiento de centros comunitarios, escuelas, puestos de salud y pequeños negocios, contribuyendo así a frenar el fenómeno de migración rural-urbana.

El proyecto también es coherente con las metas nacionales de cobertura eléctrica establecidas en los Planes Nacionales de Desarrollo y responde a la línea de inversión de energización rural priorizada para cerrar brechas sociales en territorios rurales, conforme a los lineamientos de la Política Pública de Servicios Públicos Domiciliarios.

Finalmente, se resalta que el proyecto se encuentra debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (PIIP), conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, lo cual acredita su viabilidad técnica, consistencia metodológica y alineación con los instrumentos de planificación territorial del departamento de Bolívar. El proyecto se encuentra amparado con CDP 131, de fecha 9 de enero de 2026,

#### **4.10 MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE TÉCNICA AGROPECUARIA RICARDO CASTELLAR BARRIOS UBICADA EN EL MUNICIPIO ACHÍ**

<b>CÓDIGO BPIN</b>	202600000000800
<b>PROGRAMA</b>	2.3.2 Cobertura Educativa
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	\$4.000.000.000,00
<b>PRODESARROLLO 2026</b>	\$ 1.000.000.000,00
<b>PRODESARROLLO 2027</b>	\$ 3.000.000.000,00
<b>SECTOR</b>	22-EDUCACIÓN

El proyecto propuesto se enmarca en el eje estratégico de "Desarrollo Humano y Educación para la Vida" del Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Me Enamora 2024-2027", el cual contempla como prioridad la ampliación de cobertura, el mejoramiento de la infraestructura educativa y la garantía de condiciones dignas y seguras para el acceso a la educación en zonas rurales y con altos índices de pobreza multidimensional.

La intervención propuesta para la Institución Educativa Ricardo Castellar responde a una necesidad estructural y funcional crítica que afecta directamente la permanencia escolar, el bienestar de los estudiantes y la calidad del proceso formativo. Se justifica en el diagnóstico técnico y social que evidencia deterioro en la infraestructura actual, hacinamiento, y ausencia de espacios pedagógicos adecuados, lo cual incide negativamente en los indicadores de desempeño educativo y en la eficiencia del sistema educativo local.

Esta iniciativa contribuye al cierre de brechas en acceso a servicios educativos entre lo urbano y lo rural, y se alinea con las metas del Departamento de Bolívar para avanzar hacia una infraestructura resiliente, inclusiva y adaptada a los contextos territoriales. En particular, apoya los objetivos de mejorar los ambientes escolares, incrementar los niveles de cobertura neta en educación básica y media, y garantizar trayectorias educativas completas, conforme a los lineamientos del Plan Sectorial de Educación y la política de mejoramiento de la calidad educativa.

Finalmente, se resalta que el proyecto se encuentra debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (PIIP), conforme a los lineamientos del Departamento Nacional

de Planeación, lo cual acredita su viabilidad técnica, consistencia metodológica y alineación con los instrumentos de planificación territorial del departamento de Bolívar. EL proyecto se encuentra amparado con CDP NO. 132 de fecha 9 de enero de 2026, por valor de 1.000.000.000.00

## 5. UNIDAD TEMÁTICA

De acuerdo con lo establecido las disposiciones de la Ley 2200 de 2022, todo proyecto de Ordenanza debe referirse a una misma materia, en consecuencia, teniendo en consideración que el proyecto presentado refiere a aspectos de orden presupuestal se ajusta a los preceptos establecidos en el artículo 96 de la mencionada disposición normativa.

Por las razones expuestas anteriormente, las cuales se encuentran sustentadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, de manera atenta y respetuosa y en cumplimiento de los mandatos legales, formulo la presente iniciativa para la aprobación del compromiso de vigencias futuras para la ejecución de proyectos de inversión, por lo que solicito a la Honorable Asamblea dar trámite al Proyecto de Ordenanza con el fin de que cuente con el trámite para su discusión y posterior aprobación hasta convertirse en Ordenanza del Departamento de Bolívar.

A continuación, se presenta el articulado de la ordenanza,

Atentamente,



**YAMILETH ALANA PADAUI**  
Gobernador de Bolívar

*Aprobó V.º B.º Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico*   
*Aprobó V. B: Mercedes García Ortega – Directora de Planeación Estratégica e Inversión Pública*   
*Aprobó V.º B.º María Claydia Pérez Torres. Director de Presupuesto.*   
*Aprobó V.º B.º Lanny Quintero Jaraba – Secretaria de Hacienda*   
*Proyectó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen- Directora de Actos Administrativos* 





PROYECTO DE ORDENANZA N° \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política, Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 39º del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas – Ordenanza 10 de 2010,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar para comprometer vigencias futuras ordinarias, que se generen como resultado de la celebración y/o ejecución de los contratos que se suscriban para el desarrollo de los proyectos que a continuación se detallan, imputando el gasto con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2027, en los porcentajes y cuantías que a continuación se relacionan incluyendo las obras e interventorías (cuando apliquen) así:

No.	PROYECTO	BPIN	VALOR TOTAL	APROPIACIÓN 2026 Y FUENTE	APROPIACIÓN 2027 Y FUENTE
1	MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CORDOBA, BOLIVAR	202600000000 0511	\$ 4.176.140.705,36	\$ 3.340.912.564,29	\$ 835.228.141,07
				<b>FUENTE</b>	<b>FUENTE</b>
				ACPM	ICLD
2	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL 9 PARA LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO BOLIVAR	202600000000 0650	\$ 5.958.801.776,54	\$ 1.472.207.861,22	\$ 986.593.915,32
					<b>FUENTE</b>
					PRODESARROLLO
					\$ 3.500.000.000,00
				<b>FUENTE</b>	<b>FUENTE</b>
3	CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, BOLÍVAR	202600000000 0765	\$ 6.962.350.488,12	\$ 1.499.999.997,28	\$ 5.462.350.490,84
					<b>FUENTE</b>
					PRODESARROLLO
				CONSUMO A LA CERVEZA	PRODESARROLLO
4	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 11 PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN SOPLAVIENTO	202600000000 0786	\$ 8.000.000.000,00	\$ 1.991.690.560,51	\$ 6.008.309.439,49
					<b>FUENTE</b>
				ICLD DEPORTES EXPLOTACION DE LICORES	CREDITO

No.	PROYECTO	BPIN	VALOR TOTAL	APROPIACIÓN 2026 Y FUENTE	APROPIACIÓN 2027 Y FUENTE
5	CONSTRUCCION ESTADIO DE FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	202600000000 0892	\$ 8.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00	\$ 6.000.000.000,00
				<b>FUENTE</b>	<b>FUENTE</b>
				CONSUMO DE CERVEZA	CREDITO
6	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL CASCO URBANO MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BOLÍVAR	202600000000 0794	\$ 7.194.900.673,92	\$ 3.040.900.673,92	\$ 4.154.000.000,00
				<b>FUENTE</b>	<b>FUENTE</b>
				ACPM	CREDITO
7	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN LOS BARRIOS LOS MANGOS, LA CONCORDIA Y EL SILENCIO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR DE BOLÍVAR	202600000000 0769	\$ 6.609.926.579,06	\$ 2.459.926.579,06	\$ 4.150.000.000,00
				<b>FUENTE</b>	<b>FUENTE</b>
				ICLD y ACPM	CREDITO
8	CONSTRUCCION DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION Y SUBESTACION EN LA ZONA EL CORREGIMIENTO DE CORCOVADO MORALES	20250000003 0971	\$ 9.735.059.425,01	\$ 3.000.000.000,00	\$ 6.735.059.425,01
				<b>FUENTE</b>	<b>FUENTE</b>
				PROELECTRIFICACION	PROELECTRIFICACION
9	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EN DOS VEREDAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JACIENTO DE BOLIVAR	202600000000 0881	\$ 3.342.095.352,00	\$ 1.080.888.208,00	\$ 2.261.207.144,00
				<b>FUENTE</b>	<b>FUENTE</b>
				PROELECTRIFICACION	PROELECTRIFICACION
10	MEJORAMIENTO DE COLEGIO IE RICARDO CASTELLAR INRRICABA ACHI	20250000003 0800	\$ 4.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	\$ 3.000.000.000,00
				<b>FUENTE</b>	<b>FUENTE</b>
				PRODESARROLLO	PRODESARROLLO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Hacienda Departamental - Dirección Financiera de Presupuesto, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores, deberán incluir en el presupuesto de gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2027 la asignación necesaria para honrar con los compromisos adquiridos y realizar los movimientos presupuestales que se requieran para la ejecución de la autorización que se concede por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las facultades autorizadas en la presente Ordenanza, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, se exceptúan de esta facultad pro tempore los eventos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyecto presentado por,



**YAMIL ARANA PADAUI**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

*Aprobó V.º B.º Rafael Montes Costa - Secretario Jurídico*

*Aprobó V. B: Mercedes García Ortega - Directora de Planeación Estratégica e Inversión Pública*

*Aprobó V.º B.º María Claydia Pérez Torres. Director de Presupuesto.*

*Aprobó V.º B.º Lanny Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda*

*Proyectó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen- Directora de Actos Administrativos*